

*UGEL, San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **04281** -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

**28 AGO 2023**

**VISTO;** el Informe Final N°0002-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/ CPPADD de fecha 28 de agosto del año 2023 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del PADD, del proceso seguido contra el profesor **JUAN JOSÉ GELASIO LLONTOP**, por haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales Z.L.L.C. (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023; *trasgrediendo los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



**Régimen Disciplinario. –**

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápite 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

## LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fojas 03 a 07, corre el **OFICIO N° 005-2023/IE N° 105-LC/D**, de fecha 05 de junio del año 2023, a través del cual la Prof. Dora Bertha Flores Granados, directora de la I.E. N° 105, informa caso de violencia reportado a la plataforma SISEVE, estableciendo acuerdos por presuntos tocamientos indebidos, los cuales son: separar preventivamente al docente, orientar a los padres, compromiso de los padres parte de las medidas de protección adoptadas e informar a la UGEL San Ignacio, adjuntando:

A foja 03, corre el **Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada A-3**, de la madre de la menor quien denuncia al docente Juan José Gelasio Llontop, por ser presunto autor del delito contra la libertad, aprovechándose de su condición de docente, en agravio de la menor e iniciales C.C.Z.L, en la primera fiscalía provincial penal de San Ignacio.

A fojas 04 a 05, corre la **Resolución Directoral N° 004-2023/IE N° 105-LC-D**, de fecha 05 de julio del año 2023, emitida por la Prof. Dora B. Flores Granados, directora de la I.E N° 105 – La Coipa, que resuelve separar preventivamente al docente de la I.E N° 105 Juan José Gelasio Llontop y poner a disposición de la UGEL San Ignacio mientras duren las investigaciones.



A foja 06, corre el **Acta N° 001-2023**, de fecha 05 de julio del año 2023, suscrita por la directora de la I.E N° 105 y los padres de la menor.

A fojas 11 a 16, corre el **Informe N° 019-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/ESHGE**, de fecha 07 de julio del año 2023, emitido por el Prof. Carlos Vicente Serna Zúñiga, especialista de secundaria HGE, informando sobre caso reportado en la plataforma SISEVE –IE N° 105 –La Coipa, informando las actividades realizadas: por asistencia técnica a dirigido a director y responsable de convivencia y asistencia técnica al personal directivo y docente de la IE, sobre protocolos de atención de casos de violencia – Marco Legal, adjuntando:

A fojas 11, corre el **Acta de Asistencia Técnica de Protocolos de Violencia Escolar – Institución Educativa N° 105 La Coipa**, de fecha 05 de julio del año 2023, realizada entre la madre de la menor agraviada Dora Bertha Flores Granados, y la plana docente de la I.E., quienes en la jornada de la capacitación desarrollaron los siguientes eventos, socializo las normativas que protegen a los estudiantes, socializo los protocolos de violencia escolar, indicadores que me permiten identificar la violencia en los estudiantes, asumiendo los siguientes compromisos: mejorar la convivencia escolar en la institución educativa, estar atentos ante las posibles alertas de violencia en los estudiantes y trabajar de la mano con los padres de familia.

A fojas 12, corre el **Acta de Asistencia Técnica sobre presunto hecho de Violencia Sexual de Sub Tipo: Tocamientos Indebidos, del personal de la Institución a estudiantes, en la I.E. N° 105 – del distrito La Coipa**, de fecha 05 de julio del año 2023, suscrita por el especialista de secundaria HGE, el Prof. Carlos Vicente Serna Zúñiga y la directora de la I.E. N° 105, a fin de brindar asistencia técnica correspondiente al protocolo N° 05.

A fojas 23, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado al menor de iniciales C.V.S.N. (04 años), quien señaló que el profesor era bueno.

A fojas 24, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales C.M.N.J. (04 años), quien dijo: (...) *¿Cómo es el profesor Juan José Gelasio Llontop?* es bueno, con mi compañera Luciana se llevaba mal, pero porque era malcriada.

A fojas 25, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la menor de iniciales C.C.M.L. (04 años), en compañía de su madre quien dijo: (...) *¿Y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* Ella era inquieta, el profesor Juan le decía siéntate Luciana.



A fojas 26, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales C.C.M.P.G. (04 años), en compañía de su abuela la Sra. Rosa del Carmen Neyra Cruz, quien refirió: (...) *¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* El profesor Juan José a veces la llevaba al baño a Luciana.

A fojas 27, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada al menor de iniciales F.L.A.T. (04 años), realizado en compañía de su madre la Sra. Susana Lozada Peña, quien dijo que el menor tiene síndrome de Down, (...) que no ha tenido un mayor inconveniente con el profesor Juan José.

A fojas 28, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada al menor G.D.A.A.R. (04 años), en compañía de su madre, quien dijo: (...) *¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* es malcriada y muerde. *¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* a veces le jalaba la orejita por malcriada.



A fojas 29, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales G.S.J.S., realizada en compañía de su padre el Sr. Julio Cesar Gamarra Lezcano, quien señaló que: *¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* es buena *¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* mi compañera Luciana se iba sola al baño.

A fojas 30, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales G.P.A.H.Q. (04 años), realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Leydy Diana Padilla Huarcaya, quien respondió: *¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* muerde *¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* mi compañera Luciana se iba sola al baño siempre.

A fojas 31, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la directora de la I.E. N° 105, la profesora Milena Farsequé Dávalos, quien respondió: *¿Usted ha visto si en alguna ocasión que el profesor Juan José ha llevado a la menor al aula?* El profesor Juan José nunca ha llevado a los menores al baño, siempre les daba papel para que ellos vayan. *¿algo más que me quiera comentar?* El día martes 14, cuando fui al aula de 05 años, ahí estaba Luciana, le dije que haces acá tú eres de 04 años, después salieron al recreo, cuando vi que Luciana vio al profesor Juan, la vi que ella se asustó, como que se sorprendió.

A fojas 32 a 33, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la Prof. Dora Bertha Flores Granados, de la I.E. N° 105 – La Coipa, quien respondió:

*¿Cuándo tomo conocimiento de los hechos y de qué forma?*

Bueno fue el 05 de julio del presente año, los padres se fueron al centro de salud, porque querían hacerla pasar por obstetra; sin embargo, la obstetra no quiso tocar a la niña; me empezaron a relatar que su niña había sufrido tocamientos por parte del profesor que la menor tenía conductas raras, se misionaba, jugaba con sus heces, que no quería venir al jardín y se revolcaba y le hacía berrinches para no venir al colegio, que su madre le había dicho que porque no quiere venir y que le indico la menor que el profesor le había introducido el dedo índice por su vagina, a lo que la madre le dice que de repente ha pasado cuando te estaba limpiando, se debe tomar en cuenta que antes que la menor le cuente eso a la mamá. Ella le había indicado que un pajarito le había dicho que el profesor le había hecho algo, también me dijo que ella conoce a su hija porque antes también le había pasado ello con un familiar de ella de 13 años y que la menor también presentaba esas conductas, de misionar en su mueble.

Un lunes 03 de julio, estuvimos ensayando una danza con Luciana, porque el aula de la directora no tiene muchas niñas, entonces para completar llevaron a la menor al patio para que ensaye con los demás niños,



cuando sale el profesor Juan José yo me percate que Luciana cambio de actitud, se distraía, y ya no se concentraba, también noto que el profesor entre abrió la puerta para ver lo que estábamos ensayando.

Cuando yo ya me enteré del caso converse con el profesor Juan José, me manifestó que él es inocente y le indique lo que había visto ese día, me indico que no sabe porque actúa así y como varias veces él la ha castigado con no salir al recreo.

Cabe recalcar que el profesor no lleva al baño a las niñas, yo nunca he visto que el profesor las lleva al baño.

*¿Cómo es el profesor Juan José Gelasio Llontop?*

Bueno, lo poco que lo conozco, es participativo, lo que no conocía me consultaba, tenía paciencia, al inicio si le tuve que decir que module su voz.

*¿Cómo es la menor de iniciales C.C.Z.L.?*

Es muy independiente, últimamente no la veía muy participativa, inquieta.

A fojas 34, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado al menor de iniciales S.F.J.K. (05 años), en compañía de la madre, quien dijo: (...) *¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* a veces el profesor llevaba al baño a Luciana.

A fojas 35, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la menor de iniciales R.C.J.M.G. (04 años), en compañía de su madre la Sra. Dani Cruz Nolasco, quien respondió: (...) *¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.?* mal, porque un día la peñizco a Amy y la castigo con no salir al recreo, Luciana siempre se iba al baño sola, nunca con el profesor Juan.





A fojas 36, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista a la menor de iniciales L.C.A.M. (04 años), en compañía de su madre la Sra. Verónica Cruz Becerra, quien dijo: *¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? es mala, por eso pega, me pego en el cachete. ¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? lo castigaba porque no le hacía caso al profe, siempre se iba solita Luciana al baño.*

A fojas 41 a 43, corre el **Informe Psicológico N° 002-2023-DRE CAJAMARCA/UGEL S.I – SP JAHC**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), quien manifestó:

*¿Esta figura es de un niño o una niña?*

Cabeza, cuello, brazos, pecho, piernas, vagina, popo.

*¿Ahora dime te acuerdas de tu profesor de este año?*

Ah si mi profesor se llama Juan, pero ahora tengo otra miss.

*¿Tu profesor Juan te hizo algo?*

Si mi profesor Juan me toco mi vagina en el baño de mi colegio, en el recreo y vio mi amiga Nayeli ella sabe.

*¿Cómo lo hizo?*

Me bajo el pantalón y me toco.

*¿Recuerdas si te dijo algo cuándo te hacia lo que comentas?*

Si él me decía si me puede tocar y le dije que no, pero si me toco.

*¿Cuántas veces te toco y cuando fue?*



Fueron dos veces, en el baño, pero Nayeli vio una vez, no sé qué día fue.

*¿Te invito, te compro o te regalo algo tu profesor Juan?*

Si me dio un caramelo de color rojo, creo que era de fresa su bolsita era roja.

*¿Quién más sabe lo que te hizo el profesor Juan?*

Yo le conté a mi papi y a mi mami.

*¿alguien más te ha tocado tu vagina o alguna parte de tu cuerpo?*

No.

Del análisis e interpretación de los resultados se observa que la menor tiende a ser inquieta, con tendencia a la impulsividad y en situaciones que le generan contradicción o desafío, suele actuar de manera reactiva – agresiva. Concluyendo que **ha sufrido reacciones psicológicas como miedo, rabia y regresión en su desarrollo socioemocional, posiblemente por vivenciar el hecho traumático.**



A fojas 51 a 52, corre la Declaración Instructiva del investigado Juan José Gelasio Llontop, de fecha 09 de agosto del año 2023, el cual respondió lo siguiente:

*CUARTA: ¿Para qué diga quien llevaba a los servicios higiénicos a los menores asignados a su clase? Dijo:*

(...) con respecto a la menor de iniciales Z.L.C.C nunca la acompañé al baño.

*SEXTA: ¿Para que diga usted si le ha tocado la vagina a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años)? dijo:*

No le he tocado sus partes a la menor.




(...)

NOVENA: *¿para que diga porque el día lunes 03 de julio del presente año, estaba mirando a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años) la cual se encontraba ensayando para una danza, desde el baño con la puerta entre abierta? dijo:*

Si la estaba mirando, porque cuando yo pasaba la niña se distraía, entonces estuve mirando con la puerta entre abierta esperando que la música termine para salir; **al pasar al baño la estaba mirando y la menor se distrajo porque no seguía los pasos de las demás menores**

UNDECIMA: *¿Para qué diga porque los menores de iniciales S.F.J.K y C.C.M.P.G, compañeros de aula de la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), indican que usted a veces si la acompañaba al baño, dijo:*

No, **a lo mucho salía, pero para ver que regresen del baño, incluyendo en ello a la menor de iniciales Z.C.C.L, porque se demoraban mucho.**



A fojas 76 a 92, corre la **Resolución Directoral de U.G.E.L N° 04207 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEN.SI**, de fecha 16 de agosto del año 2023, a través de la cual se INSTAURA Proceso Administrativo Disciplinario contra del docente **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, habría realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales Z.L.L.C. (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023; ***trasgrediendo los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.***

A fojas 093, corre la Cédula de Notificación del docente Juan José Gelasio Llontop, a través de la cual se le notifica la Resolución Directoral de U.G.E.L

N° 04207 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEN.SI, de fecha 16 de agosto del año 2023 y los antecedentes del proceso, mismos que van a 75 folios, ello con fecha de 17 de agosto del año 2023.

Por último, a fojas 094 a 097, corren los Descargos del docente Juan José Gelasio Llontop, de fecha 24 de agosto del año 2023, a través del cual el docente en mención, expone las alegaciones respectivas, las cuales van a ser analizadas en el presente informe.

### **LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

En ese sentido, la Ingeniera Silvana del Carmen Vela Altamirano, presidenta del CPPADD y la abogada Alexandra Pizarro Fuentes, Secretaria Técnica, ambas miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL- SAN IGNACIO, han logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial de la Institución Educativa N° 105 – La Coipa – San Ignacio, **habría presuntamente transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; **n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia; **incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, tipificado como destitución; en el literal: f) realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual (...)

Asimismo, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27942<sup>1</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el cual indica lo siguiente: “Una conducta de naturaleza sexual, se refiere a aquellos comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibiciones o exposición de material pornográfico; **tocamientos, roces, acercamientos corporales;** (...); Asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410, establece que el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas: (...) **d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otra conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.** (...) Comportamientos que presuntamente han sido cometidos por el profesor **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, en contra de la menor de iniciales Z.L.L.C. (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado el derecho que tenía la estudiante de iniciales Z.L.L.C. (04 años), del aula de 04 añitos de la I.E.I N° 105 – La Coipa – San Ignacio, a recibir un buen trato y **a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo,** en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que

<sup>1</sup> Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual, reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.



los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que **"El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario"**, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: **"constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño**, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos"; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente JUAN JOSE GELASIO LLONTOP, como profesor de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa, el guardar respeto hacía sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.



Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: **"la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)"**; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que **"en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los**

**tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el que se le imputa al profesor **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial de la Institución Educativa N° 105 – La Coipa – San Ignacio, *que habría realizado actos de hostigamiento sexual en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023, transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

#### **LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.**

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **JUAN JOSÉ GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial, de la I.E.I N° 105 – “La Coipa” – San Ignacio, *habría realizado actos de hostigamiento sexual en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.*

De conformidad con lo indicado por la madre de la menor de iniciales Z.L.L.C (04 años), en el **Formato de conocimiento de hecho delictivo**





**de parte agraviada A-3<sup>2</sup>**, quien denuncia al docente Juan José Gelasio Llontop, por ser presunto autor del delito contra la libertad, aprovechándose de su condición de docente, en agravio de la menor de iniciales C.C.Z.L, en la primera fiscalía provincial penal de San Ignacio, ello se puede corroborar con lo señalado en el **Acta N° 001-2023<sup>3</sup>**, donde los padres de la menor señalan lo que “Su menor hija le contó que ha sufrido tocamientos indebidos por parte del profesor y que por ese motivo no quería asistir a clases”. Medios de prueba a través de los cuales podemos advertir, que la menor habría sido víctima presuntamente de hostigamiento sexual por parte del docente; asimismo, que los tocamientos indebidos, realizados a la menor han sido en hora de recreo, cuando la presunta víctima ha solicitado que lo lleven a los servicios higiénicos.

Los hechos descritos por la madre a través de su declaración, guardan relación y coherencia con lo indicado por la menor en el **Informe Psicológico N° 002-2023-DRE CAJAMARCA/UGEL S.I – SP JAHC<sup>4</sup>**, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), quien manifestó que: (...) **mi profesor Juan me toco mi vagina en el baño de mi colegio, en el recreo (...) Me bajo el pantalón y me toco (...) él me decía si me puede tocar y le dije que no pero si me toco. (...) Fueron dos veces, en el baño,** (...) Concluyendo en el informe que la menor **ha sufrido reacciones psicológicas como miedo, rabia y regresión en su desarrollo socioemocional, posiblemente por vivenciar el hecho traumático.** Medio de prueba a través del cual, damos cuenta de los presuntos actos de hostigamiento sexual, realizados por el profesor Juan José Gelasio Llontop hacia la alumna, las mismas que se dieron producto de las acciones del docente, llegando a causar regresión en la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), generando con ello que la menor haya retrocedido en su aprendizaje, realizando acciones de una niña que no es de su edad (como orinarse en su pantalón, jugar con sus heces); y tal como lo indica el informe psicológico tenga **regresión en su desarrollo socioemocional.**



---

<sup>2</sup> Corre a fojas 03.

<sup>3</sup> Corre a fojas 06.

<sup>4</sup> Corre a fojas 41 a 43.

Tal como lo señala, la Resolución N° 000388-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de febrero del año 2021<sup>5</sup>, en su apartado 46 donde señala que (...) **las conductas de hostigamiento sexual suelen cometerse de forma clandestina, sin la presencia de testigos** (...), como presuntamente es el caso materia de investigación, (...). En ese sentido, se han recabado declaraciones referenciales de la directora, auxiliar y compañeros de clase de la menor, pues pese a no estar presentes durante la ocurrencia de los hechos, puedan dar cuenta de algunos detalles narrados por la menor, tal como se expone a continuación:

Se tiene el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**<sup>6</sup>, realizada a directora, Dora Bertha Flores Granados, de la I.E. N° 105 – La Coipa, quien respondió: que tomo conocimiento de los hechos el (...) el 05 de julio del presente año, los padres se fueron al centro de salud, (...), la obstetra no quiso tocar a la niña; **me empezaron a relatar que su niña había sufrido tocamientos por parte del profesor que la menor tenía conductas raras, se misionaba, jugaba con sus heces, que no quería venir al jardín y se revolcaba y le hacía berrinches para no venir al colegio**, que su madre le había dicho que porque no quiere venir y que le indico la menor que **el profesor le había introducido el dedo índice por su vagina**, (...). Ella le había indicado que un pajarito le había dicho que el profesor le había hecho algo, también me dijo que ella conoce a su hija porque antes también le había pasado ello con un familiar de ella de 13 años y que la menor también presentaba esas conductas, de misionar en su mueble.

Asimismo, la directora cuenta que un lunes 03 de julio, estuvimos ensayando una danza con Luciana, (...) llevaron a la menor al patio para que ensaye con los demás niños, cuando **sale el profesor Juan José yo me percate que Luciana cambio de actitud, se distraía, y ya no se concentraba**, (...) y señala que la menor agraviada (...) últimamente no la veía muy participativa, inquieta. Aunado a ello tenemos la **Entrevista**<sup>7</sup>, la auxiliar Milena Farseque Dávalos, quien respondió que: (...) cuando fui al aula de 05 años, ahí estaba

<sup>5</sup> Resolución N° 000388-2021-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de febrero del 2021, emitido por la dirección del programa sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, al encontrarse acreditada la falta imputada.

<sup>6</sup> Corre a fojas 32 a 33.

<sup>7</sup> Corre a fojas 31.





Luciana, le dije que haces acá tú eres de 04 años, después salieron al recreo, **cuando vi que Luciana vio al profesor Juan, la vi que ella se asustó, como que se sorprendió.** Medios de prueba a través, de los cuales pueden dar cuenta de las acciones que venía realizando el docente a la menor agraviada de iniciales C.C.Z.L., que hizo que la misma tenga acciones que no son acorde a su edad (orinarse en su pantalón, jugar con sus heces), asimismo, que producto de ello no quiere ir a colegio, generando rechazo al estar cerca al docente, no querer estar cerca al mismo, comprobando con lo antes señalado, que el docente no tuvo una conducta proba e intachable; sino que por el contrario ha trasgredido los deberes los cuales se le ha sido encomendado producto de la función a desempeñar y ha vulnerado los derechos fundamentales de la menor, todo ello en concordancia con el Exp. N° 2079-2009-PHC/TC, que señala que: “*constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses (...)*”, todo ello en interés superior del menor.

Es así que, tenemos la ***Declaración Instructiva del investigado Juan José Gelasio Llontop***<sup>8</sup>, de fecha 09 de agosto del año 2023, quien negó todos los cargos que se le atribuyen en el caso materia de autos y señaló que **a lo mucho salía, pero para ver que regresen del baño, incluyendo en ello a la menor de iniciales Z.C.C.L, porque se demoraban mucho.** Medio por el cual, nos permite determinar que no guarda relación lo mencionado con los hechos que se investigan en el presente caso; por lo que se evidencian ciertas incongruencias en lo manifestado; ya que el docente señala que no acompañaba a la menor a los servicios higiénicos; sin embargo, hace mención que iba a verla porque se demoraba mucho en el baño, en tanto nos permite afirmar la teoría en el presente caso.

Del mismo modo tenemos las entrevistas referenciales a dos menores, que han sido testigos presenciales, quienes señalan al docente Juan José Gelasio Llontop de haber realizado dichas acciones (**como haber llevado a la menor a los servicios higiénicos**), es así que, tenemos el formulario realizado al menor de iniciales C.C.M.P.G. (04 años)<sup>9</sup>, que señala que: **El profesor Juan José a veces la llevaba al baño a Luciana** y La entrevista realizada a la menor de iniciales

<sup>8</sup> Corre a fojas 51 a 52.

<sup>9</sup> Corre a fojas 26.



S.F.J.K. (05 años)<sup>10</sup>, (...) *¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? **a veces el profesor llevaba al baño a Luciana.*** Medios de prueba con los cuales los menores confirman lo señalado por su compañera que ha sido víctima de las acciones realizadas por el docente y dan cuenta de las acciones que el docente venía realizando, con la menor de acompañarla al baño, cada que esta lo requería, ello nos permite corroborar lo que señalaba la menor, de los tocamientos indebidos a sus partes íntimas de la menor agraviada han sido en horas de recreo, cuando lo acompañaba a los servicios.

Por tal motivo, es importante recalcar lo que señala la Resolución N° 001984-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala<sup>11</sup>, que indica en su **apartado 17** que *“constituye **un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses**, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...)”* y en el **apartado 25** establece que: (...) *“por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige **al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes**”.*

De conformidad con lo señalado, se tiene que era obligación del docente Juan José Gelasio Llontop, portarse y llevarse de manera correcta frente a los menores; que por la edad que tienen y el nivel en el que van, requieren un cuidado minucioso y especial, respaldado de un docente en base a principios, valores, conducta PROBABLE e intachable, que no ponga en riesgo la integridad de los menores y en todo momento prime sus derechos fundamentales.

En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones referenciales, podemos establecer en primer lugar que los hechos relatados por la menor guardan coherencia y relación con lo indicado por los testigos referenciales; además, se puede colegir de lo narrado por los compañeros de la menor agraviada, que el docente JUAN JOSE GELASIO LLONTOP, realizó el presunto hostigamiento sexual, *en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución*

<sup>10</sup> Corre a fojas 34.

<sup>11</sup> Resolución N° 001984-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 28 de octubre del año 2022, declarando infundado el recurso de apelación y acreditan la comisión de la falta imputada.



*Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.*

Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

### **RESPECTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

A fojas 03 a 07, corre el OFICIO N° 005-2023/IE N° 105-LC/D, de fecha 05 de junio del año 2023, a través del cual la Prof. Dora Bertha Flores Granados, directora de la I.E. N° 105, informa caso de violencia reportado a la plataforma SISEVE, estableciendo acuerdos por presuntos tocamientos indebidos, los cuales son: separar preventivamente al docente, orientar a los padres, compromiso de los padres parte de las medidas de protección adoptadas e informar a la UGEL San Ignacio, adjuntando:



A foja 03, corre el Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada A-3, de la madre de la menor quien denuncia al docente Juan José Gelasio Llontop, por ser presunto autor del delito contra la libertad, aprovechándose de su condición de docente, en agravio de la menor e iniciales C.C.Z.L, en la primera fiscalía provincial penal de San Ignacio.

A fojas 04 a 05, corre la Resolución Directoral N° 004-2023/IE N° 105-LC-D, de fecha 05 de julio del año 2023, emitida por la Prof. Dora B. Flores Granados, directora de la I.E N° 105 – La Coipa, que resuelve separar preventivamente al docente de la I.E N° 105 Juan José Gelasio Llontop y poner a disposición de la UGEL San Ignacio mientras duren las investigaciones.

A foja 06, corre el Acta N° 001-2023, de fecha 05 de julio del año 2023, suscrita por la directora de la I.E N° 105 y los padres de la menor, donde señala que:

“Su menor hija le contó que ha sufrido tocamientos indebidos por parte del profesor y que por ese motivo no quería asistir a clases”.

A fojas 11 a 16, corre el Informe N° 019-2023/DRE-CAJ/UGEL-SI/ESHGE, de fecha 07 de julio del año 2023, emitido por el Prof. Carlos Vicente Serna Zúñiga, especialista de secundaria HGE, informando sobre caso reportado en la plataforma SISEVE –IE N° 105 –La Coipa, informando las actividades realizadas: por asistencia técnica a dirigido a director y responsable de convivencia y asistencia técnica al personal directivo y docente de la IE, sobre protocolos de atención de casos de violencia – Marco Legal, adjuntando:

A fojas 11, corre el Acta de Asistencia Técnica de Protocolos de Violencia Escolar – Institución Educativa N° 105 La Coipa, de fecha 05 de julio del año 2023, realizada entre la madre de la menor agraviada Dora Bertha Flores Granados, y la plana docente de la I.E., quienes en la jornada de la capacitación desarrollaron los siguientes eventos, socializo las normativas que protegen a los estudiantes, socializo los protocolos de violencia escolar, indicadores que me permiten identificar la violencia en los estudiantes, asumiendo los siguientes compromisos: mejorar la convivencia escolar en la institución educativa, estar atentos ante las posibles alertas de violencia en los estudiantes y trabajar de la mano con los padres de familia.



A fojas 12, corre el Acta de Asistencia Técnica sobre presunto hecho de Violencia Sexual de Sub Tipo: Tocamientos Indebidos, del personal de la Institución a estudiantes, en la I.E. N° 105 – del distrito La Coipa, de fecha 05 de julio del año 2023, suscrita por el especialista de secundaria HGE, el Prof. Carlos Vicente Serna Zúñiga y la directora de la I.E. N° 105, a fin de brindar asistencia técnica correspondiente al protocolo N° 05.

A fojas 23, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado al menor de iniciales C.V.S.N. (04 años), quien señalo que el profesor era bueno.

A fojas 24, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales C.M.N.J. (04 años), quien dijo: (...) ¿Cómo es el profesor Juan José Gelasio Llontop? es bueno, con mi compañera Luciana se llevaba mal, pero porque era malcriada.

A fojas 25, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la menor de iniciales C.C.M.L. (04 años), en compañía de su madre quien dijo: (...) ¿Y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? Ella era inquieta, el profesor Juan le decía siéntate Luciana.

A fojas 26, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales C.C.M.P.G. (04 años), en compañía de su abuela la Sra. Rosa del Carmen Neyra Cruz, quien refirió: (...) ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? El profesor Juan José a veces la llevaba al baño a Luciana.

A fojas 27, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada al menor de iniciales F.L.A.T. (04 años), realizado en compañía de su madre la Sra. Susana Lozada Peña, quien dijo que el menor tiene síndrome de Down, (...) que no ha tenido un mayor inconveniente con el profesor Juan José.

A fojas 28, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada al menor G.D.A.A.R. (04 años), en compañía de su madre, quien dijo: (...) ¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? es malcriada y muerde. ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? a veces le jalaba la orejita por malcriada.

A fojas 29, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la menor de iniciales G.S.J.S., realizada en compañía de su padre el Sr.



Julio Cesar Gamarra Lezcano, quien señalo que: ¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? es buena ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? mi compañera Luciana se iba sola al baño.

A fojas 30, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales G.P.A.H.Q. (04 años), realizada en compañía de la madre de la menor la Sra. Leydy Diana Padilla Huarcaya, quien respondió: ¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? muerde ¿y tú profesor Juan llevaba a tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? mi compañera Luciana se iba sola al baño siempre.

A fojas 31, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista realizada a la directora de la I.E. N° 105, la profesora Milena Farseque Dávalos, quien respondió: ¿Usted ha visto si en alguna ocasión que el profesor Juan José ha llevado a la menor al aula? El profesor Juan José nunca ha llevado a los menores al baño, siempre les daba papel para que ellos vayan. ¿algo más que me quiera comentar? El día martes 14, cuando fui al aula de 05 años, ahí estaba Luciana, le dije que haces acá tú eres de 04 años, después salieron al recreo, cuando vi que Luciana vio al profesor Juan, la vi que ella se asustó, como que se sorprendió.

A fojas 32 a 33, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la Prof. Dora Bertha Flores Granados, de la I.E. N° 105 – La Coipa, quien respondió:

¿Cuándo tomo conocimiento de los hechos y de qué forma?

Bueno fue el 05 de julio del presente año, los padres se fueron al centro de salud, porque querían hacerla pasar por obstetra; sin embargo, la obstetra no quiso tocar a la niña; me empezaron a relatar que su niña había sufrido tocamientos por parte del profesor que la menor tenía conductas raras, se misionaba, jugaba con sus heces, que no quería venir al jardín y se revolcaba y le hacía berrinches para no venir al colegio, que su madre le había dicho que porque





n quiere venir y que le indico la menor que el profesor le había introducido el dedo índice por su vagina, a lo que la madre le dice que de repente ha pasado cuando te estaba limpiando, se debe tomar en cuenta que antes que la menor le cuente eso a la mamá. Ella le había indicado que un pajarito le había dicho que el profesor le había hecho algo, también me dijo que ella conoce a su hija porque antes también le había pasado ello con un familiar de ella de 13 años y que la menor también presentaba esas conductas, de misionar en su mueble.

Un lunes 03 de julio, estuvimos ensayando una danza con Luciana, porque el aula de la directora no tiene muchas niñas, entonces para completar llevaron a la menor al patio para que ensaye con los demás niños, cuando sale el profesor Juan José y yo me percate que Luciana cambio de actitud, se distraía, y ya no se concentraba, también noto que el profesor entre abrió la puerta para ver lo que estábamos ensayando.

Cuando yo ya me enteré del caso converse con el profesor Juan José, me manifestó que él es inocente y le indique lo que había visto ese día, me indico que no sabe porque actúa así y como varias veces él la ha castigado con no salir al recreo.

Cabe recalcar que el profesor no lleva al baño a las niñas, yo nunca he visto que el profesor las lleva al baño.

¿Cómo es el profesor Juan José Gelasio Llontop?

Bueno, lo poco que lo conozco, es participativo, lo que no conocía me consultaba, tenía paciencia, al inicio si le tuve que decir que module su voz.

¿Cómo es la menor de iniciales C.C.Z.L.?

Es muy independiente, últimamente no la veía muy participativa, inquieta.

A fojas 34, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado





al menor de iniciales S.F.J.K. (05 años), en compañía de la madre, quien dijo: (...) ¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? a veces el profesor llevaba al baño a Luciana.

A fojas 35, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, realizada a la menor de iniciales R.C.J.M.G. (04 años), en compañía de su madre la Sra. Dani Cruz Nolasco, quien respondió: (...) ¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? mal, porque un día la peñizco a Amy y la castigo con no salir al recreo, Luciana siempre se iba al baño sola, nunca con el profesor Juan.

A fojas 36, corre el Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes, de fecha 19 de julio del año 2023, entrevista a la menor de iniciales L.C.A.M. (04 años), en compañía de su madre la Sra. Verónica Cruz Becerra, quien dijo: ¿Cómo es tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? es mala, por eso pega, me pego en el cachete. ¿Y tú profesor Juan como se llevaba con tu compañera de iniciales C.C.Z.L.? lo castigaba porque no le hacía caso al profe, siempre se iba solita Luciana al baño.

A fojas 41 a 43, corre el Informe Psicológico N° 002-2023-DRE CAJAMARCA/UGEL S.I – SP JAHC, de fecha 19 de julio del año 2023, realizado a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), quien manifestó:

¿Esta figura es de un niño o una niña?

Cabeza, cuello, brazos, pecho, piernas, vagina, popo.

¿Ahora dime te acuerdas de tu profesor de este año?

Ah si mi profesor se llama Juan, pero ahora tengo otra miss.

¿Tu profesor Juan te hizo algo?



Si mi profesor Juan me toco mi vagina en el baño de mi colegio, en el recreo y vio mi amiga Nayeli ella sabe.

¿Cómo lo hizo?

Me bajo el pantalón y me tocó.

¿Recuerdas si te dijo algo cuándo te hacia lo que comentas?

Si él me decía si me puede tocar y le dije que no pero si me toco.

¿Cuántas veces te toco y cuando fue?

Fueron dos veces, en el baño, pero Nayeli vio una vez, no sé qué día fue.

¿Te invito, te compro o te regalo algo tu profesor Juan?

Si me dio un caramelo de color rojo, creo que era de fresa su bolsita era roja.

¿Quién más sabe lo que te hizo el profesor Juan?

Yo le conté a mi papi y a mi mami.

¿Alguien más te ha tocado tu vagina o alguna parte de tu cuerpo?

No.

Del análisis e interpretación de los resultados se observa que la menor tiende a ser inquieta, con tendencia a la impulsividad y en situaciones que le generan contradicción o desafío, suele actuar de manera reactiva – agresiva. Concluyendo que ha sufrido reacciones psicológicas como miedo, rabia y regresión en su desarrollo socioemocional, posiblemente por vivenciar el hecho traumático.

A fojas 51 a 52, corre la Declaración Instructiva del investigado Juan José Gelasio Llontop, de fecha 09 de agosto del año 2023, el cual respondió lo siguiente:



CUARTA: ¿Para qué diga quien llevaba a los servicios higiénicos a los menores asignados a su clase? Dijo:

(...) con respecto a la menor de iniciales Z.L.C.C nunca la acompañé al baño.

SEXTA: ¿Para que diga usted si le ha tocado la vagina a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años)? dijo:

No le he tocado sus partes a la menor.

(...)

NOVENA: ¿para que diga porque el día lunes 03 de julio del presente año, estaba mirando a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años) la cual se encontraba ensayando para una danza, desde el baño con la puerta entre abierta? dijo:

Si la estaba mirando, porque cuando yo pasaba la niña se distraía, entonces estuve mirando con la puerta entre abierta esperando que la música termine para salir; al pasar al baño la estaba mirando y la menor se distrajo porque no seguía los pasos de las demás menores

UNDECIMA: ¿Para qué diga porque los menores de iniciales S.F.J.K y C.C.M.P.G, compañeros de aula de la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años), indican que usted a veces si la acompañaba al baño, dijo:

No, a lo mucho salía, pero para ver que regresen del baño, incluyendo en ello a la menor de iniciales Z.C.C.L, porque se demoraban mucho.



## CARGO ESPECÍFICO QUE SE LE IMPUTA AL ADMINISTRADO

Al profesor, **JUAN JOSÉ GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial de la Institución Educativa N° 105 – La Coipa – San Ignacio, se le imputa haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen **los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia”; ”n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la ley o de otras normas específicas de la materia; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**

Por la conducta en contra de la menor de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023.



## ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO.

A fojas 94 a 97, corren los *Descargos del docente JUAN JOSE GELASIO LLONTOP*, de fecha 24 de agosto del año 2023, mismos que fueron presentados en el plazo legal correspondiente y a través del cual el docente aduce lo siguiente:

- a) Que, respecto a la resolución no demuestra que mi persona sea agresor directo; ya que, en la pericia psicológica, realizada a la menor no demuestra que tenga un grado de afectación emocional o sexual.
- b) Que, respecto de los medios de prueba que dieron impulso para la apertura del proceso administrativo, no se aprecia evidencia concreta que haya sido el agresor o el que hostigue a una menor.
- c) Que, se deberá sin efecto la suspensión; puesto que, no existe grado de certeza y culpabilidad en el caso materia de investigación, y que mediante las investigaciones de la fiscalía demostraré mi inocencia.



Respecto del punto a), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

Es necesario hacer hincapié en lo establecido en el capítulo II, respecto a Conceptos, elementos y manifestaciones de Hostigamiento Sexual, en el artículo 4°, 5ª y 6°, tipificado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, regulado a través del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el cual prescribe lo siguiente:

### **Artículo 4.- Concepto:**

*El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una*

*o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.*

Respecto al concepto es necesario indicar que el hostigamiento sexual, en su modalidad de acoso, ha sido realizado valiéndose de la posición que este tenía frente a la alumna, generando con ello el vínculo de docente – alumno, el cual frente a ello tiene la posición de autoridad; en tanto, afecta a su dignidad, indemnidad e integridad de la menor, otros derechos fundamentales y conexos al mismo; asimismo, no ha tenido una conducta PROBA en base a principios, cumpliendo los deberes y derechos a los cuales se le ha sido encomendado. Asimismo, es necesario recalcar que la menor señaló que: “el profesor le preguntó si le podía tocar y ella le contestó que no (...)”, conducta que, a pesar de la corta edad de la menor, ha sido rechazada por la víctima en el caso materia de autos; asimismo, en la Resolución N° 003-2020-SERVIR/TSC<sup>12</sup>, quien en su apartado 46) señala de forma expresa que **“la sola declaración del menor agraviado tenga validez para acreditar el hecho (...)”**

*(Subrayado es mío)*



#### **Artículo 5.- De los Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual**

*Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:*

- a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.*

Este elemento en el caso en cuestión se da respecto al vínculo que hay de docente – alumna y es sometida a los actos de hostigamiento sexual,

---

<sup>12</sup> Precedente administrativo sobre la falta de hostigamiento sexual tipificada en el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, valoración de los medios de prueba, acreditación y motivación de falta.

en su modalidad de tocamientos indebidos, realizados al llevar a la menor en horas de recreo a los servicios higiénicos.

*(Subrayado es mío)*

- b) *El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima.*

Este elemento se configura en que la menor producto de las acciones realizadas por el docente, le genero un temor, como consecuencia de no quería asistir a clases; así como tener una regresión en su desarrollo mostrando actitudes que no son de una niña de su edad (orinarse en su pantalón, jugar con sus heces) y si hubo rechazo por parte de la menor de iniciales C.C.Z.L (04 años), al decirle que no quería que la toquen.

*(Subrayado es mío)*



#### **Artículo 6.- De las Manifestaciones del Hostigamiento Sexual**

*El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:*

- d) Acercamientos corporales, roces, **tocamientos** u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.

El caso materia de investigación estaría configurado en el literal d) de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, habiendo realizado tocamientos indebidos a la menor, en dos (02) oportunidades en el baño, habiéndole bajado el pantalón y realizándole tocamientos en su vagina, que son actitudes que no se dan en un vínculo de relación de docente – alumna, que al realizar dichas acciones estaría afectando a su integridad de la menor de iniciales C.C.Z.L.



Asimismo, tenemos antecedentes que corroboran nuestra teoría en el presente caso, mediante las resoluciones de SERVIR, de las cuales tenemos:

**Resolución N° 001805-2022-SERVIR-TSC-Segunda Sala**, tomando en cuenta los apartados 35 y el apartado 41 los cuales señalan:

*35. En el presente caso (...) se resolvió sancionar al impugnante con la medida de destitución, al determinarse que incurrió en actos de hostigamiento sexual, al haber realizado tocamientos indebidos (...)*

*41. Al respecto, de la revisión (...), se puede colegir (...) respecto de los actos de hostigamiento sexual cometidos por el impugnante cuando al menor se acercó al docente a fin de ser ayudada con su tarea, evidenciándose coherencia en el relato y persistencia de la incriminación.*

**Resolución N° 001984-2022-SERVIR-TSC-Primera Sala**, en las cuales señala en los apartados siguientes:

*37. En ese sentido, advirtiéndose que el procedimiento disciplinario se refiere a conductas de hostigamiento sexual en agravio de la alumna (de iniciales C.L.S.R.R.), (...) es necesario tomar en cuenta que los hechos que se suscitan en un ambiente privado, tiene (...) como únicos testigos presenciales a la propia víctima (...)*

*53. (...) Se debe considerar que cuando la víctima de actos de violencia sexual es un menor de edad, opera el principio de interés superior del niño (...) el cual supone que “todas las decisiones que se adopten deben obedecer a la finalidad principal de proteger al niño, salvaguardar su posterior desarrollo y velar por su interés superior y el de otros niños, si existe un riesgo de reincidencia del autor de los actos de violencia”*

Finalmente, respecto a la configuración de la tipificación “Hostigamiento Sexual”, es importante recalcar que el docente Juan José Gelasio Llontop, habría realizado tocamientos indebidos en su vagina de la menor en dos oportunidades, en el baño de la I.E.I N° 104, para ello es sustancial mencionar y

recalcar que el instrumento de evaluación a las víctimas es el **Informe Psicológico**, mas no se realizan pericias psicológicas, y de acuerdo con la Resolución N° 003-2020-SERVIR/TSC, en su apartado 61, establece que: “*el informe psicológico, viene a ser una prueba relevante; mas no determinante (...)*” y en su apartado 64, señala que: “*el informe psicológico servirá como apoyo periférico de corroboración de los hechos junto con otros medios probatorios (...)*”.

Los medios de prueba han sido valorados en su conjunto, para configurar dicha conducta y con las sentencias de SERVIR confirmamos la subsunción de la conducta tipificada en el caso materia de autos.

Respecto del **punto b)**, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Que, lo señalado por el docente se contradice con los medios probatorios recabados, en etapa preliminar del proceso, los cuales han sido valorados en su conjunto, como son:

- *El Formato de conocimiento de hecho delictivo de parte agraviada A-3<sup>13</sup>.*
- *El Acta N° 001-2023<sup>14</sup>.*
- *Informe Psicológico N° 002-2023-DRE CAJAMARCA/UGEL S.I – SP JAHC<sup>15</sup>, realizado a la menor de iniciales Z.L.C.C. (04 años).*
- *Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes<sup>16</sup>, realizada a directora, Dora Bertha Flores Granados, de la I.E. N° 105 – La Coipa, de fecha 19 de julio del año 2023.*
- *Entrevista<sup>17</sup>, realizada a la auxiliar Milena Farseque Dávalos.*
- *La Declaración Instructiva del investigado Juan José Gelasio Llontop<sup>18</sup>, de fecha 09 de agosto del año 2023.*
- *Declaración Instructiva del investigado Juan José Gelasio Llontop<sup>19</sup>.*
- *Formulario de entrevista realizado al menor de iniciales C.C.M.P.G. (04 años)<sup>20</sup>*



<sup>13</sup> Corre as fojas 03.

<sup>14</sup> Corre a fojas 06.

<sup>15</sup> Corre a fojas 41 a 43.

<sup>16</sup> Corre a fojas 32 a 33.

<sup>17</sup> Corre a fojas 31.

<sup>18</sup> Corre a fojas 51 a 52.

<sup>19</sup> Corre a fojas 51 a 52.

<sup>20</sup> Corre a fojas 26.

- La entrevista realizada a la menor de iniciales S.F.J.K. (05 años)<sup>21</sup>

Medios probatorios que han sido valorados en su conjunto; ya que son bastos para determinar la responsabilidad del docente investigado y han sido considerados como pruebas objetivas y que acreditan los hechos imputados al profesor Juan José Gelasio Llontop, todo ello en concordancia, con la Resolución N° 000899-2022/SERVIR/TSC-Segunda Sala, que establece en su apartado 33, que: *“medios probatorios (...) son las declaraciones (...) que son consideradas validos e idóneos para efectos del procedimiento administrativo disciplinario (...).* En ese sentido los elementos de prueba recabados en etapa preliminar, han sido valorados en forma conjunta con la declaración de la menor agraviada; por lo tanto, acreditan la falta imputada al docente investigado; ya que son medios pertinentes, conducentes y de utilidad en el hecho materia de investigación.

Respecto del **punto c)**, se indica lo siguiente:



Que, con respecto a la suspensión de las labores, no se puede dejar sin efecto; ya que durara hasta determinar la responsabilidad en el presente caso materia de investigación, que según a la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que establece en su artículo 6.4.6.2. en su numeral 2. Que señala: *“la medida de separación preventiva y de retiro se aplican solo por casos señalados en la LRM y su Reglamento, **los mismos que culminan con la conclusión del PAD (...)**”*

Que, **en el caso materia de autos estaríamos frente a una falta, que es configurada en proceso administrativo**; por lo que no podemos hablar de un proceso penal; ya que existe autonomía de responsabilidades en las instituciones; frente al hecho que se atribuye en ambas vías es tipificado de diferente forma; puesto que en vía administrativa será una “falta” y en vía penal será un “delito”, en concordancia, con el artículo 264° del TUO de la Ley N° 27444

---

<sup>21</sup> Corre a fojas 34.

– Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

## LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Que, por la comisión de la falta administrativa de: **JUAN JOSÉ GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial, de la I.E.I N° 105 – “La Coipa” – San Ignacio, *habría realizado actos de hostigamiento sexual en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023; trasgrediendo los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;* la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Ugel San Ignacio, recomienda la sanción de **DESTITUCION** al docente **JUAN JOSE GELASIO LLONTOP**, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.4.21 y 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.



Motivo por el cual, para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se tienen las siguientes consideraciones:

- a) **Circunstancias en que se cometen:** En el presente caso el hecho materia de investigación, ocurrió en circunstancias en que, en el baño de la I.E.I N° 105 – La Coipa, le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023. En tal contexto, no existe circunstancia que puede justificar los hechos efectuados por el administrado.
- b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto, el procesado ejecutó actos de hostigamiento sexual en la modalidad de tocamientos indebidos, tocándole su vagina a la menor de iniciales Z.L.L.C (04 años), en dos oportunidades.

- c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** No se presenta.
- d) **Participación de uno o más servidores.** – El administrado cometió la falta de manera personalísima, ni siendo justificable dicho accionar.
- e) **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido:**  
Teniendo en consideración que los docentes se encuentran al cuidado de sus educandos, ha existido una afectación relevante al ejercicio de la función pública y en estricto al interés superior del niño, al realizar actos de hostigamiento sexual, en la modalidad de tocamientos indebidos, conductas que se encuentran prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico.
- f) **Perjuicio económico causado.** No se presenta.
- g) **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se presenta.
- h) **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Existe intencionalidad en la conducta del administrado, quien se desempeñaba como docente de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 105 – La Coipa – San Ignacio, toda vez que han sido conductas realizadas aun teniendo el rechazo de la menor agraviada y donde pudo haber reflexionado respecto de su accionar, sin embargo; realizo actos de hostigamiento sexual, sin que decidiera lo contrario a los hechos ejecutados. De la misma forma el docente tenía pleno conocimiento de la prohibición en la realización de las conductas antes descritas.
- i) **Situación jerárquica de autor o autores:** Al ser alumna del administrado, la menor de las iniciales Z.L.L.C. (04 años), se encontraba subordinada a su autoridad, circunstancia relevante pues a partir de este hecho, se espera alto cuidado de parte del docente investigado con cada uno de sus educandos. En ese sentido, por la naturaleza del servicio docente, el procesado ejercía una importante superioridad jerárquica frente al menor agraviado.



Asimismo, se tomó en consideración lo previsto en el apartado 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU, la cual establece lo siguiente:

**- EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Condiciones Eximentes**

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.
- b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** El investigado es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función de docente. No se cumple la condición eximente.
- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.
- d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.
- e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.** No se cumple la condición eximente.



**Condiciones Atenuantes**

- a) **La subsanación voluntaria por parte del procesado de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD.** No se cumple dicha condición atenuante.



- b) Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. El investigado no ha reconocido su responsabilidad en el proceso administrativo.

### **MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos administrativos, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, **no suspenderá la ejecución del acto impugnado, concordante con el Art. 229.2 artículo 229 de la referida ley, asimismo el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**, mediante el cual se precisa que la potestad sancionadora disciplinaria, sobre el personal de las entidades, se rige por la normativa sobre la materia, no siendo de aplicación el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Disposición anterior, mediante el cual establece que la resolución será ejecutada, cuando ponga fin a la vía administrativa, por cuanto, se encuentra en el capítulo 2 del título 4 de los procedimientos especiales, diferente al proceso sancionador, concordado con el Informe Legal N° 190-2010.SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la autoridad nacional del Servir – Lima, establece que los efectos de las resoluciones, generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspende por la interposición de recurso administrativo alguno.



### **EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN**

De conformidad con lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU en su apartado 6.5, se indica que los recursos administrativos se realizaran en observancia a lo previsto en el TUO de la LPAG, siendo así, el artículo 218, señala que el termino para interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR**, al administrado **JUAN JOSÉ GELASIO LLONTOP**, docente de educación inicial, de la I.E.I N° 105 – “La Coipa” – San Ignacio, *habría realizado actos de hostigamiento sexual en contra de su alumna de iniciales Z.L.L.C (04 años), perteneciente al aula de 04 añitos, de la Institución Educativa Inicial N° 105 – La Coipa – San Ignacio, en circunstancias en que, en el baño le habría bajado el pantalón y le realizó tocamientos indebidos en su vagina, en 02 oportunidades del año 2023; trasgrediendo los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con **DESTITUCION** de la función docente, la cual se ejecutara desde el día martes 29 de agosto del año 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCIÓN Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDA LA SEPARACION PREVENTIVA**, contenida en la *Resolución Directoral N° 004-2023/I.E.N° 105-LC-D, de fecha 05 de julio del año 2023*, la cual se ejecutara desde el día martes 29 de agosto del año 2023.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**  
**Director de la Ugel San Ignacio**

